



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el señor ALFONSO PERDOMO RAMIREZ C.C. 19.402.924, fue notificado del mandamiento de pago el día 28 de agosto de 2020, por medio del correo electrónico elreydelpescado@hotmail.com, venciendo con ello en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Por otro lado, se tiene solicitud del apoderado judicial del extremo activo, consistente en que suministre copia del presente proceso por medio virtual. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, octubre 22 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00548-00
EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT.860.002.964.4
DEMANDADO: ALFONSO PERDOMO RAMIREZ C.C.19.402.924
AUTO INTERLOCUTORIO No.1749

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE BUGA

Buga Valle, Octubre Veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad BANCO BOGOTA S.A a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **ALFONSO PERDOMO RAMIREZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto Interlocutorio No. 3250 del 14 de diciembre del 2018¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **ALFONDO PERDOMO RAMIREZ** según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico elreydelpescado@hotmail.com², dirección que fue suministrada por la apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 21, del expediente digitalizado

² Ítem 03, del expediente digital

³ El día 15 de septiembre del 2020



Rad. 2018-00548-00

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor **-pagaré Nro. 453064898 por valor de \$83.809.984.00 con fecha de creación el 22 de febrero del 2018-**, que se allegaron para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad BANCO BOGOTA S.A NIT. 860.002.964.4 contra el señor **ALFONSO PERDOMO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía **No.19.402.924**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago (Auto Interlocutorio No. 3250 del 14 de diciembre del 2018).

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **ALFONSO PERDOMO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía **No.19.402.924**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MIL PESOS (\$7.000.000.00)** M/cte.

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

5º. ENVIAR copia digitalizada el proceso de referencia como lo requiere, al abogado del extremo activo JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, a la dirección suministrada.

MS

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy **26 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el ESTADO No. **169**.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaría



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 2018-00548-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f4e313982220fc31ae05624513e584948c88588599d1613a15aab1812f2a7a2

Documento generado en 25/10/2021 07:27:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>